



Lima, 11 de septiembre de 2023

OFICIO N° 2042-2023-MTC/29.01

Señor:

CAMPOS TREBEJO GERMAN ESTEBAN

Representante

C-TEITEL E.I.R.L.

Av. José Faustino Sánchez Carrión Nro. 397 Dpto. 2003 distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima

Presente. –

Asunto : Homologación de Equipos

Ref. : Hoja de Ruta N° T-448434-2023 de fecha 01 de septiembre de 2023

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita la homologación del equipo de marca: OTbeat, modelo: OT-BURN-6.0.

Al respecto, hago de su conocimiento que, de la información anexada a su solicitud, se ha advertido que el equipo para el que se solicitó la homologación corresponde a un, Detector y transmisor de frecuencia cardíaca con módulo inalámbrico Bluetooth, que opera en la banda de frecuencia de 2402-2480 MHz, con modulación GFSK, con Potencia máxima de transmisión de 0,7 milivatios (mW), menor a 10 mW ¹.

Con relación a lo señalado en el párrafo precedente, se desprende que, el equipo en mención realiza emisiones radioeléctricas con una potencia no mayor a 10 milivatios (mW) sin operar en bandas atribuidas a servicios públicos de telecomunicaciones, por lo que se encuentra comprendido en la regla de exclusión prevista en el numeral 5.5 del Artículo 5^º del Reglamento Específico de Homologación de Equipos y Aparatos de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2006-MTC y sus modificatorias mediante Decretos Supremos N° 019-2019-MTC y N° 038-2019-MTC.

En consecuencia, por lo antes mencionado, no es exigible la homologación para su equipo. Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

MILAGROS LIBERTAD GRANADOS MANDUJANO

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIONES DE CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA EN
COMUNICACIONES
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

¹ Las conversiones fueron calculadas usando la web: <https://www.compeng.com.au/radiated-power-calculator/>

² "Artículo 5°.- Reglas de Exclusión

La homologación no es exigible en los siguientes casos: (...)

5.5 Equipos que utilicen el espectro radioeléctrico y que transmitan con una potencia igual o inferior a 10 milivatios (mW) en antena (potencia efectiva radiada), siempre y cuando no operen en bandas atribuidas a servicios públicos, en concordancia con la normativa vigente (...)."